



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 037-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, julio 08 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 742-2026-G/CTBI, de fecha 07 de julio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 007-2026-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 519-2026-G/CTBI, de fecha 12 de mayo de 2026; La Solicitud S/N del administrado Segundo Chacón Calla, de fecha 29 de abril de 2026; con trece (13) folios; y,

CONSIDERANDO:

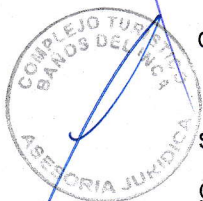
Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, el Complejo Turístico Baños del Inca (CTBI) goza de autonomía administrativa conforme a sus normas de creación; en tal sentido, la Gerencia es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con la competencia legal para emitir actos administrativos que resuelvan la situación jurídica y laboral del personal bajo su dirección, en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, con fecha 29 de abril de 2026, el administrado **Segundo Chacón Calla** solicitó el pago de beneficio económico mensual conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 037-94;

Que, según la Ley N.º 25120 y la Ley N.º 28763, el CTBI es una entidad autosostenible cuyos ingresos provienen exclusivamente de la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), fondos que





• COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

por mandato legal expreso deben reinvertirse en el mantenimiento, conservación y expansión de la infraestructura turística local;

Que, los artículos 10 y 11 del D.U. N.º 037-94 establecen expresamente que dicha asignación especial se financia con cargo único al Tesoro Público bajo la fuente de Recursos Ordinarios (RO), previa transferencia de partidas habilitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); al no percibir el CTBI transferencias del erario nacional para este rubro, existe una imposibilidad jurídica de desviar fondos de RDR para cubrir conceptos ajenos a su destino legal;

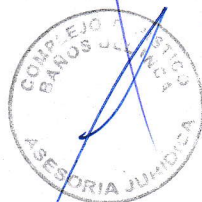
Que, finalmente, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 6 de la Ley N.º 32360, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prohíben de forma taxativa a las entidades del Estado el reajuste, incremento o nivelación de remuneraciones, asignaciones y bonificaciones por la vía administrativa, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y responsabilidad funcional;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N.º 007-UAJ/LAC/CTBI, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el **servidor Segundo Nicolás Chacón Calla** deviene en **IMPROCEDENTE**, al no cumplir con el requisito obligatorio de temporalidad establecido por el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC, toda vez que su vínculo laboral inició en el año 2005 y no el 01 de julio de 1994; existiendo además una imposibilidad legal y presupuestal para financiar dicho beneficio con los Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Complejo Turístico Baños del Inca;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 25120, la Ley N.º 28763 y el Reglamento de Organización y Funciones del Complejo Turístico Baños del Inca;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

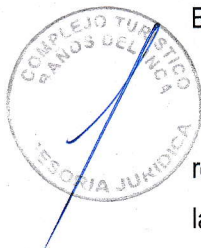
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 29 de abril de 2026 formulada por el administrado **SEGUNDO CHACÓN CALLA**, respecto al reconocimiento y pago del beneficio económico del Decreto de Urgencia N.º 037-94, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

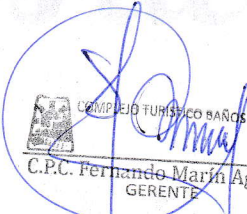
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio real fijado en el expediente administrativo, con las formalidades de Ley, adjuntando copia del Informe Técnico Legal N.º 007-UAJ/LAC/CTBI que forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de apelación ante esta Gerencia en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual será elevado al Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca para que resuelva y agote la vía administrativa conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Personal y a las demás unidades que tengan relación con este acto, el cumplimiento de las acciones administrativas correspondientes a lo dispuesto en la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Interesados (01)

